



Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

MUNICIPIO/ENTIDAD: AYUNTAMIENTO DE UMBRETE

ANUNCIO: APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA NO FISCAL Nº 44, REGULADORA DE GOBIERNO ABIERTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (EXPTE. 2024/ORD_01/000007).

ÓRGANO: PLENO

FECHA: 11 DE ABRIL DE 2024

SESIÓN: ORDINARIA

TEXTO: El Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria de fecha 11 de abril de 2024, aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza no Fiscal nº 44, reguladora de Gobierno Abierto y Participación Ciudadana, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 73, de fecha 16 de abril de 2024, terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, dicho Acuerdo se ha elevado a definitivo, mediante Resolución de Alcaldía núm. 783/2024, de 3 de junio, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro, entrando en vigor en el plazo de 15 días previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 196 del R.D.L. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 65.2 de la LBRL.

Asimismo, el texto íntegro definitivo se encuentra publicado en el Portal de Transparencia Municipal, en el siguiente enlace:

<http://transparencia.umbrete.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/Se-publica-la-Normativa-municipal-tanto-del-Ayuntamiento-como-de-los-Entes-instrumentales-Relacion-de-normativa-en-curso-Ordenanzas-y-texto-en-version-inicial-memorias-e-informes-de-elaboracion-de-las-normativas.-00059/> de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno y 13.1 f) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

TEXTO ÍNTEGRO:

ORDENANZA DE GOBIERNO ABIERTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (NF 44)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Transparencia y Participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección:

- “A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión” (artículo 20.1.d).
- “(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)” (artículo 23.1).
- “El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas” (artículo 105.b).

Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, junto a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, reguladoras del llamado “gobierno abierto”, la Ley 7/2017, de 27 de diciembre de Participación Ciudadana de Andalucía, Estatuto de Autonomía de 28 de febrero de 1981, y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de 30 de marzo de 2010 sirven de base jurídica al Ayuntamiento de Umbrete para implantarlo.

Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	03/06/2024 14:37:16
Observaciones		Página	1/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

En cuanto a la participación ciudadana, históricamente la legislación sobre régimen local ha venido regulándola de forma amplia, tanto a nivel organizativo como funcional, legislación que se complementa con la presente a tenor de lo establecido en el artículo 70 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. El derecho de participación presupone un amplio derecho de información, sin el cual su ejercicio queda notablemente desvirtuado.

El Ayuntamiento de Umbrete es consciente de la importancia que, para el desarrollo de la vida municipal, tiene la participación de los ciudadanos y ciudadanas en el control y la gestión de asuntos públicos y por ello busca con la presente ordenanza implantar un Gobierno abierto, basado en la transparencia como medio para la mejor consecución del fin de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. Un gobierno municipal que esté legitimado a partir de su rendición de cuentas antes sus vecinos y vecinas.

En resumen, con esta ordenanza se pretende configurar un Gobierno municipal que permita:

- a) Escuchar activamente a todos los vecinos y vecinas.
- b) Facilitar toda la información pública de forma abierta y reutilizable.
- c) Establecer una agenda política que sirva para resolver de forma proactiva los asuntos públicos demandados por la ciudadanía.
- d) Tomar las decisiones de forma totalmente transparente, considerando las aportaciones de los ciudadanos y ciudadanas.
- e) Admitir y promover la colaboración de los profesionales propios y de otras organizaciones, así como de los ciudadanos y ciudadanas, en el diseño y prestación de los servicios públicos.

Esta Ordenanza está fundamentada por tanto, en esa concepción única de la participación democrática, que permita buscar y encontrar las soluciones más adecuadas a los problemas del municipio y sus miembros, así como que cada ciudadano/a y cada organización en la que estos se encuadran mantengan el seguimiento y control de las actuaciones de la Administración, hagan propuestas alternativas que sean escuchadas y esté en plena capacidad para participar en cuantas actividades se promuevan en el municipio.

De esta manera se entiende la Participación Ciudadana no sólo como un fin, sino también como una herramienta que facilite una mayor eficacia y eficiencia de la gestión municipal. Así el Ayuntamiento de Umbrete pretende, a través de la aportación de cada ciudadano y ciudadana, una mayor calidad de sus servicios y una mayor calidad de vida en el conjunto del municipio.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.

El Ayuntamiento a través de esta Ordenanza pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores.

- Hacer efectivos los derechos de los vecinos y vecinas recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Fomentar la vida asociativa en el municipio.
- Aproximar la gestión municipal a los vecinos y vecinas.
- Facilitar y promover la participación de sus vecinos/as y entidades en la gestión municipal a través de sus órganos representativos.
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos núcleos de población del término municipal.

Artículo 2.

A los efectos de esta Ordenanza se entienden comprendidos en el Ayuntamiento de Umbrete los organismos autónomos y entidades públicas empresariales vinculadas o dependientes del mismo, las sociedades de titularidad municipal o participadas mayoritariamente por este Ayuntamiento, las fundaciones y consorcios adscritos al mismo, y demás entidades previstas en el artículo 33.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Artículo 3.

En la presente ordenanza, la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos/as y entidades del tejido social del municipio en el gobierno y gestión municipales, estará de conformidad con lo establecido en:

Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax: 955 715 721
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	03/06/2024 14:37:16
Observaciones		Página	2/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

- a) Los artículos 1; 4.1 a); 18; 24 y 69 al 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- b) La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- c) La Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público
- d) La Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- e) La Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.
- f) El Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Umbrete en vigor.

TÍTULO PRIMERO

De la Información Municipal

Artículo 4.

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, respecto a los derechos y obligaciones de las personas y límites en el derecho de acceso a la información pública, se estará a lo establecido en los artículos 8, 9 y Capítulo I del Título III de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como en la Sección 1ª del Capítulo III de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. El Ayuntamiento de Umbrete garantiza el derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105 de la Constitución.

3. El Ayuntamiento de Umbrete no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

Artículo 5

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y cuantos otros se consideren necesarios y permitan informar de forma puntual y periódica sobre el desarrollo de la vida municipal. Al mismo tiempo, podrá recogerse la opinión de los vecinos/as y entidades a través de escritos a través del Registro Municipal o correo electrónico oficial del Ayuntamiento, sede electrónica campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión, y en general cualquier acto público que procure la percepción de esta opinión.

Del acceso a la información

Artículo 6

1. Cualquier persona o entidad podrá solicitar el acceso a la información pública sin necesidad de motivar su solicitud. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la oportuna resolución.

2. El ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información y Buen gobierno, en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la demás normativa que, en su caso, resulte de aplicación.

3. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original, podrá dar lugar a la exigencia de exacciones.

Artículo 7

Los ciudadanos y ciudadanas tendrán derecho a acceder a la documentación histórica que se encuentra en el archivo municipal, así como a la información y documentación que les afecte directa y personalmente dentro de los límites que establezca la normativa vigente de aplicación.

La obtención de copias o certificaciones acreditativas de los acuerdos municipales o de los antecedentes de los mismos, así como la consulta de Archivo y Registro, por parte de las entidades locales, se solicitarán por escrito.

Dichas peticiones se tramitarán realizándose las gestiones que sean precisas para que el solicitante obtenga la información en un plazo no superior a quince días, sin que ello suponga un entorpecimiento de las tareas de los servicios municipales. Tal acceso será gratuito para las Entidades declaradas de Utilidad Pública.

Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax: 955 715 721
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	03/06/2024 14:37:16
Observaciones		Página	3/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

En caso de que los datos, antecedentes o expedientes relativos a la información solicitada no obren en el departamento o servicio correspondiente y deba procederse a su localización o búsqueda en los archivos municipales, se comunicará dicha circunstancia al interesado suspendiéndose el plazo anteriormente reseñado.

En el supuesto de que no se pueda facilitar la información, en el mismo plazo, se comunicará el motivo de la denegación.

Artículo 8

1. La solicitud deberá contener:
 - a) La identidad del solicitante.
 - b) Una descripción de la información solicitada que sea suficiente para determinar el conjunto de datos o de documentos a los que se refiere.
 - c) Dirección a efectos de notificación, preferentemente electrónica.
 - d) En su caso, el formato preferido, electrónico o en soporte papel, para acceder a la información solicitada.

2. La solicitud será tramitada por la persona responsable en materia de Transparencia con el apoyo de la Secretaría General del Ayuntamiento, que será la encargada de recabar la información necesaria del área, departamento, unidad administrativa y/o persona o entidad correspondiente.

3. La respuesta motivada en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

4. Si la información ya ha sido publicada, la respuesta podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

5. Frente a toda respuesta motivada en materia de acceso a la información, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso administrativa. Esta reclamación se registrará por lo establecido en la legislación básica y autonómica en materia de transparencia.

De la reutilización de la información

Artículo 9.

Se podrá reutilizar la información a que se refiere la presente Ordenanza dentro de los límites establecidos por la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y demás normativa vigente en la materia.

Del Servicio Municipal de Atención al Ciudadano

Artículo 10

El Ayuntamiento dispondrá un servicio municipal de atención al ciudadano que se ubicará en las dependencias del Registro Municipal, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Recepción de las demandas de Información, Iniciativas, Reclamaciones y Quejas que provengan de los ciudadanos y ciudadanas, así como la expedición de la documentación a la que se refiere el artículo anterior.
- b) Informar al público a cerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos Órganos y Servicios dependientes del Ayuntamiento.
- c) Dar respuesta en el menor tiempo posible a las consultas presentadas. Las sesiones de los Plenos y otros órganos

Artículo 11

1. Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el art. 70. 1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Se facilitará la asistencia o información simultánea de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones, a través de los medios más adecuados al caso.

3. Cuando alguna de las asociaciones o entidades a las que se refiere la presente Ordenanza desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa

*Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax: 955 715 721
secretariaumbrete@dipusevilla.es*

Código Seguro De Verificación	GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	03/06/2024 14:37:16
Observaciones		Página	4/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

tramitación hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde-Presidente con una antelación de 10 días antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer durante el tiempo que señale el Alcalde – Presidente, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta de acuerdo incluida en el orden del día.

Artículo 12

No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local, ni las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrá convocarse a los representantes de las asociaciones a las que se refiere este Reglamento, a los solos 6 efectos de escuchar su opinión o recibir su informe sobre un tema concreto, bien por iniciativa municipal o a petición de dichas asociaciones.

Artículo 13

Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios y entidades municipales, en los términos que prevea la legislación y las reglamentaciones o acuerdos por los que se rijan.

Artículo 14

1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los diferentes órganos municipales, a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en los medios oficiales del Ayuntamiento.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno Local.

A tal efecto se utilizarán algunos de los siguientes medios:

- a) Edición con carácter periódico de un Boletín Informativo Municipal.
- b) En el portal de transparencia. c) Publicación en los medios de comunicación social de ámbito municipal.

TÍTULO SEGUNDO Del Tejido Asociativo Local

Artículo 15

Se entiende por Tejido Asociativo Local a los efectos de la presente Ordenanza, todas las asociaciones **con sede social en Umbrete** que no tengan ánimo de lucro, y cualquier otra entidad que tenga por objeto la defensa de los intereses de los vecinos y vecinas de Umbrete.

Artículo 16

El Ayuntamiento concederá las oportunas autorizaciones al tejido asociativo local para el uso de los medios públicos municipales como locales e instalaciones con las limitaciones que imponga las coincidencias de uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento. Dichas entidades serán responsables del trato dado a las instalaciones.

Artículo 17

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos y vecinas en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores tendrán derecho, a obtener las actas de los órganos colegiados municipales de carácter público; dichas copias les será remitida por la Delegación de Participación Ciudadana, previa petición por escrito y previo pago de la tasa correspondiente. Los vecinos y 7 vecinas que se encuentren en desempleo o en riesgo de exclusión social, previo informe de los Servicios Sociales, estarán exentos del pago de dichas tasas.

TÍTULO TERCERO Del Registro Municipal de Asociaciones

Artículo 18

Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax: 955 715 721
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	03/06/2024 14:37:16
Observaciones		Página	5/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

1. Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas recogidos en el art. 72 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, solo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
2. Podrán obtener la inscripción en este Registro todas aquellas asociaciones de interés social, sin ánimo de lucro y cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses de los vecinos de Umbrete, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas y cualesquiera otras similares, incluidas las de empresarios y profesionales.
3. El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento de Asociacionismo. Por tanto, es independiente del Registro Provincial de Asociaciones existentes en la Delegación del Gobierno, Comunidad Autónoma o Registro Nacional, en el que asimismo deben figurar inscritas todas ellas.
4. Se informara de manera individual a cada Entidad Local desde el propio Ayuntamiento de la creación del Registro Municipal de Entidades Locales.

Artículo 19

1. La solicitud de inscripción se presentará en el Registro Municipal del Ayuntamiento.
2. El Registro de Asociaciones se llevara en la Delegación de Participación Ciudadana con la coordinación y supervisión de la Secretaria Municipal y sus datos será públicos. Las inscripciones se realizaran a solicitud de las asociaciones o entidades interesadas, en que se hará constar el ámbito territorial, su objeto y sede social, adjuntando los siguientes datos y documentos:
 - a) Instancia dirigida a la Alcaldía solicitando la inscripción.
 - b) Estatutos de la Asociación o entidad.
 - c) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y/o en otros Registros Públicos.
 - d) Nombre y D.N.I. o N.I.E (número de identificación de extranjeros) de las personas que ocupen los cargos directivos, mediante certificación de acta de designación, toma de posesión o nuevos nombramientos habidos en el transcurso del año.
 - e) Domicilio social.
 - f) Código de identificación fiscal.
 - g) Certificación número de socios.
 - h) En el caso de las intercomunidades de propietarios deberá aportar copia compulsada del acta fundacional.
 - i) Otras exigibles por Ley.

Artículo 20

1. En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción; a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.
2. Las Asociaciones están obligadas a mantener sus datos actualizados, notificando cuantas modificaciones se produjesen en los mismos.
3. A efectos de la continuidad de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el Registro deberán presentar anualmente al Ayuntamiento, cualquier modificación que se haya podido producir por motivo de la celebración de su asamblea general anual de socios o por otros motivos previstos en los estatutos, con la finalidad de que dicho Registro pueda ser actualizado anualmente. La falta de esta documentación podrá determinar la no continuidad de su inscripción en el Registro, previa audiencia al interesado.
4. Cualquier modificación de requisitos mínimos señalados en el art.19, deberá ser notificada al Ayuntamiento dentro del mes siguiente.
5. El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro.
6. Los datos del citado Registro estarán a disposición de la totalidad de los órganos municipales, al objeto de canalizar o estructurar la participación de los vecinos y vecinas, en su condición de usuarios de los servicios públicos municipales.

Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax: 955 715 721
 secretariaumbrete@dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	03/06/2024 14:37:16
Observaciones		Página	6/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

7. El Registro Municipal de **Asociaciones** será único, dependerá de la Secretaría General de la Corporación, y sus datos serán públicos, con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente. Anualmente se elaborará y actualizará un Fichero de **Asociaciones** que incluirá, además de los datos generales individualizados que hayan declarado las entidades en el momento de su inscripción en el Registro, o de su renovación en el mismo, las subvenciones municipales que hayan recibido y que hayan hecho posible la realización de las actividades. Este fichero estará a disposición de todas las asociaciones del Registro que lo soliciten.

8. Certificación de los datos del Registro: Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán documentos únicos para acreditar la condición de la inscripción y la naturaleza de la asociación o entidad en cuestión.

9. En la página web municipal figurará un listado de las Entidades registradas, con los datos de contacto básicos (preservando los datos confidenciales), al objeto de facilitar a la ciudadanía el acceso a las mismas. Declaración de Interés Público Municipal.

Artículo 21

La existencia de este Registro está vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el Art. 72 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, que establece que podrán ser declaradas de Utilidad Pública Municipal.

Artículo 22.

1. Las entidades ciudadanas que, habiendo permanecido tres años consecutivos inscritas en el Registro Municipal de **Asociaciones**, tengan como objetivo social la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y que realicen sus actividades en relación con alguno de los ámbitos de actuación municipal, podrán ser declaradas Entidades de Interés Público Municipal, en virtud de lo establecido en el artículo 50.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. No podrá acogerse a esta declaración centrales, partidos políticos, así como aquellas asociaciones que hayan incumplido cualquiera de los requisitos establecidos en este Reglamento en lo referido a la vigencia de la inscripción.

2. Las entidades que aspiren obtener la declaración de Entidades de Interés Público Municipal deberán presentar:

- a) Instancia dirigida al Alcalde solicitando el reconocimiento.
- b) Copia del acta de la asamblea en la que se acordó la solicitud de Interés Público Municipal.
- c) La memoria de actividades, los convenios, conciertos o actuaciones similares de colaboración con el Ayuntamiento que se hayan establecido durante los tres últimos años.
- d) Documentos que puedan avalar la Utilidad Pública Municipal de la entidad, entre otros, informe de la institución o delegación municipal con la que se ha colaborado.
- e) Otras que fueran relevantes.

3. Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de Utilidad Pública Municipal de las entidades ciudadanas, serán los siguientes:

- a) Interés público municipal para los vecinos y vecinas de Umbrete.
- b) Objeto social de la entidad y actividades complementarias a las municipales.
- c) Representatividad.

4. El reconocimiento de interés público municipal tendrá que ser acordado por el Pleno municipal, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Sólo entonces quedará inscrito el mismo en el Registro municipal de asociaciones y entidades locales. Esta condición se perderá cuando se deje de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos para permanecer inscrita en dicho Registro, previa audiencia a la parte interesada. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad o asociación deberá iniciar el proceso desde el principio.

5. Las entidades que tengan reconocido el interés público municipal podrán utilizar la denominación de interés público municipal en su imagen corporativa, con todos los beneficios que ello conlleva a nivel de imagen.

**TÍTULO CUARTO
Del Consejo Local de Participación Ciudadana**

Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax: 955 715 721
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	03/06/2024 14:37:16
Observaciones		Página	7/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

Artículo 23

El Consejo Local de Participación Ciudadana, es un órgano de participación, de carácter consultivo y de asesoramiento, que tiene por finalidad fomentar y canalizar la participación ciudadana en los asuntos municipales, así como la coordinación de las iniciativas surgidas de las Asociaciones Ciudadanas, promoviendo así una mayor corresponsabilidad de la ciudadanía en los asuntos públicos del municipio.

Artículo 24

El Ayuntamiento de Umbrete a través de esta Ordenanza, pretende alcanzar los objetivos que se enumeran a continuación, y que tienen carácter de principios básicos:

1. Facilitar la más amplia información sobre sus actividades y servicios en materia de participación ciudadana.
2. Facilitar y promover la participación de los vecinos y vecinas, entidades y asociaciones en la gestión municipal con respeto a las facultades de decisión que corresponden a los órganos municipales representativos.
3. Hacer efectivos los derechos de los vecinos y vecinas recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada en la ley 57/2003, de medidas para la modernización del Gobierno Local.
4. Fomentar la vida asociativa del municipio.
5. Aproximar la gestión municipal a los vecinos y vecinas de Umbrete.
6. Informar acerca de los grandes temas municipales, como ordenanzas fiscales, programas culturales, sociales, festivos, así como cualquier otro cuyo contenido lo considere conveniente el Ayuntamiento.

Artículo 25

Su ámbito de aplicación se extiende a todo el término municipal de Umbrete, incluyéndose:

- a) Los vecinos y vecinas, siempre que se hallen empadronados en el municipio.
- b) Las entidades locales, siempre y cuando la razón social y el ámbito territorial estén situados dentro de dicho término, y estén correctamente inscritas en el Registro Municipal de Entidades Locales del Ayuntamiento de Umbrete.

De las funciones del Consejo Local de Participación Ciudadana

Artículo 26

1. Son funciones del Consejo Local de Participación Ciudadana:

- a) Velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- b) Fomentar la participación directa de la ciudadanía y sus entidades con el Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
- c) Coordinar la actividad de las Asociaciones Ciudadanas con la del Ayuntamiento.
- d) Estudiar e informar las iniciativas ciudadanas que se pudieran presentar, así como los proyectos y solicitudes procedentes de las Entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- e) Presentar iniciativas, propuestas, sugerencias, quejas o consultas a los Órganos de Gobierno Municipales o a sus Órganos complementarios correspondientes.
- f) Conocer y elevar propuestas al Ayuntamiento sobre actuaciones municipales de forma general o sobre asuntos concretos o temas relevantes de la vida municipal, especialmente sobre las Ordenanzas y presupuesto General del Ayuntamiento.
- g) Promover la cultura participativa a través de la dinamización ciudadana.
- i) Informar de las propuestas que desde las distintas Delegaciones se presenten al Consejo.

TÍTULO QUINTO

Órganos del Consejo

Artículo 27

El Consejo Local de Participación Ciudadana funcionará a través de los siguientes Órganos:

- Pleno del Consejo

Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax: 955 715 721
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	03/06/2024 14:37:16
Observaciones		Página	8/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

- Comisión de Trabajo

Artículo 28

1. El Pleno del Consejo estará formado por:

- a) Presidente/a, que será una persona distinta a la Corporación Municipal, con voto de calidad, velando así por la neutralidad e imparcialidad en la presidencia del Consejo.
- b) Vicepresidente/a, que será el Alcalde, que podrá delegar en cualquier miembro de la Corporación Municipal.
- c) Secretario/a, que será el Técnico del Área de Participación Ciudadana.
- d) Vocales (o consejeros) que serán otro miembro del Equipo de Gobierno, un miembro de cada grupo municipal, y un miembro de las distintas Asociaciones y Entidades de Umbrete que quieran verse representadas en el Consejo, y que estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Locales del municipio.
- e) Técnico municipal especializado en gestión de entidades locales. Todos los integrantes del Consejo tendrán voz y voto. Una vez constituido el Consejo, cualquier entidad asociativa que desee formar parte de él, podrá solicitar al Consejo su inclusión.

A petición propia o de los grupos representados, y previa aprobación por el Consejo, también podrán pertenecer personas individuales de relevancia para las áreas objeto del Consejo.

2. Los cargos del Consejo de Participación Ciudadana serán elegidos al inicio de la legislatura, coincidiendo su duración con la misma.

3. La elección del presidente o presidenta será por mayoría simple de los miembros del Consejo, previa solicitud por escrito de su candidatura dirigida a la Delegación de Participación Ciudadana.

4. Las propuestas de designación que se formulen deberán acompañar junto a las personas que han de actuar como titular, los miembros suplentes, a fin de su nombramiento con uno u otro carácter, y se llevará a cabo mediante escrito dirigido al presidente o presidenta del Consejo, haciéndose constar igualmente los órganos directivos de la asociación u organización que los designe.

5. El Consejo de Participación Ciudadana podrá proponer la ampliación del número de componentes de dicho Consejo, si se constata la existencia de asociaciones que no estuvieran debidamente representadas o que existan otras razones para ello.

6. Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana cesarán en sus cargos por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por disolución del Consejo.
- b) Por voluntad de la entidad a la que representa.
- c) Por voluntad propia.
- d) Por disolución de la entidad representada.
- e) Cese justificado por parte del Presidente/a o Vicepresidente/a.
- f) Expiración del plazo de su mandato.

De las competencias del Pleno del Consejo y sus miembros

Artículo 29

1. Las competencias del Presidente/a son:

- a) Representar al Consejo Local de Participación Ciudadana y dirigir su actividad.
- b) Convocar al Pleno del Consejo por iniciativa propia o a propuesta de una tercera parte de los miembros del Consejo, estableciendo previamente el orden del día, en el que incluirán los puntos propuestos por el Presidente/a o los demás miembros siempre que se formulen con la suficiente antelación.
- c) Presidir y moderar las reuniones del Consejo, así como suspenderlas por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los casos de empate a efectos de tomar acuerdos.
- e) Velar por el cumplimiento de esta Ordenanza y demás legislación, así como por la buena marcha del Consejo.
- f) Visar las actas y certificados de los acuerdos tomados por el Consejo.
- g) Resolver cualquier asunto que por su carácter de urgencia e inaplazabilidad así lo aconsejare, sin perjuicio de dar cuenta al Pleno en la primera sesión que con posterioridad se celebre.
- h) Dar cuenta del nombramiento de los Consejeros del Pleno, designados por las asociaciones o entidades correspondientes.

Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax: 955 715 721
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	03/06/2024 14:37:16
Observaciones		Página	9/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

- i) Ejecutar los acuerdos del Pleno.
 - j) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a del órgano.
2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente/a sus funciones serán asumidas por el/la Vicepresidente/a, aunque este no podrá ejercer el voto de calidad.
3. El mandato del Presidente/a del Consejo será de igual duración que el de la Corporación durante la cual fue elegido/a.

Artículo 30

1. Corresponde al Vicepresidente/a representar y ser portavoz del Consejo, así como suplir al Presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad, sin poder ejercer en este caso el voto de calidad.

Artículo 31

Son funciones del Secretario/a:

- a. Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Pleno, redactando y levantando acta de cuanto sucede en las mismas.
- b. Confeccionar y remitir las convocatorias de las sesiones del Pleno.
- c. Dar cuenta en las reuniones de los asuntos a tratar y comprendidos en el Orden del día.
- d. Suscribir las actas junto al Presidente/a.
- e. Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- f. Expedir, con el visto bueno del Presidente/a, certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.
- g. Llevar de forma actualizada el fichero de los miembros y representantes de los distintos órganos y entidades, así como de sus altas y bajas.
- h. Todas aquellas que le sean encomendadas por el Pleno y el/la Presidente/a.

Artículo 32

Las competencias del Pleno del Consejo son:

- a. Fijar las líneas generales de actuación del Consejo.
- b. Crear Comisiones y designar sus componentes.
- c. Aprobar o rechazar los estudios, informes o gestiones encomendadas a la/s Comisión/es.
- d. Aprobar las normas de funcionamiento del Consejo y sus modificaciones por mayoría absoluta de los miembros, para su remisión al Pleno del Ayuntamiento.
- e. Aprobar las actas de las sesiones.
- f. Realizar trabajos, estudios y propuestas en su ámbito de actuación para su remisión a los órganos y entidades que procedan, entre ellas, el fomento por el Consejo de los sistemas de mediación y arbitraje para la solución de los conflictos.
- g. Colaborar en la elaboración de estudios, planes y programas de los órganos municipales, cuando así sean requeridos por éstos.
- h. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, así como asistir a las reuniones del Consejo Pleno.
- i. Proponer al Consejo la disolución del mismo por parte del Presidente/a del Consejo o a petición de la mayoría absoluta del Consejo.
- j. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 33

1. Son funciones de los Consejeros:

- a. Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno, así como a las de las Comisiones para las que hayan sido designados.
- b. Presentar iniciativas, propuestas, sugerencias, quejas o consultas a los Órganos del Consejo.
- c. Estudiar e informar las iniciativas ciudadanas que se pudieran presentar.
- d. Conocer y elevar propuestas al Consejo sobre actuaciones municipales de forma general o sobre asuntos concretos o temas relevantes de la vida municipal, especialmente sobre las Ordenanzas y presupuesto General del Ayuntamiento.

Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax: 955 715 721
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	03/06/2024 14:37:16
Observaciones		Página	10/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

e. Los miembros del Consejo no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO SEXTO

Del Régimen de funcionamiento del consejo.

Artículo 34

El Consejo Local de Participación Ciudadana es un elemento fundamental en el proceso de participación ciudadana en los asuntos públicos. Entendido así, las diferentes áreas municipales deben impulsar y coordinar su trabajo y deben evitar, en todo momento, considerarlo como un órgano meramente formal.

Artículo 35

El Consejo funcionará en Pleno y Comisiones de trabajo creadas por el mismo. Las comisiones de trabajo podrán ser permanentes o específicas para cometidos concretos, y estarán integradas por representantes de los diferentes sectores del Consejo.

Artículo 36

El Pleno del Consejo se reunirá al menos tres veces al año en sesión ordinaria. En la última sesión ordinaria del Pleno de cada año deberá fijarse el calendario de reuniones ordinarias del año siguiente.

Artículo 37

Se convocará sesión extraordinaria del Consejo en los siguientes supuestos:

- a. Para la sesión de constitución.
- b. Por decisión del Presidente/a.
- c. Por solicitud de la tercera parte, como mínimo, de los miembros del Pleno. Dicha solicitud deberá ir acompañada de las propuestas a incluir en el Orden del Día, y seguirá el orden de los puntos por el que se ha convocado, sin perjuicio de incluir otros que se consideren. Entre la solicitud de convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir más de veinte días.
- d. Se podrá convocar por solicitud del Presidente o Presidenta, o de la tercera parte de los miembros del pleno para un tema de interés local emergente en situación de necesidad especial y/o urgencia.
- e. En caso de propuesta de disolución del Consejo.

Artículo 38

Las convocatorias del Pleno serán hechas por escrito o a través del correo electrónico, expresando lugar, día y hora de las sesiones y acompañando la propuesta del Orden del Día, el acta de la sesión anterior y demás documentación pertinente. Las citadas convocatorias serán enviadas a los/as Consejeros/as por el/la Secretario/a con un mínimo de cinco días de antelación a la celebración de las sesiones. En caso de urgencia, las convocatorias podrán ser enviadas mediante telegrama, fax o correo electrónico, y con 48 horas de antelación.

Artículo 39

El Pleno en sesión ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando concurran a la misma la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, treinta minutos después, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a cinco. Será en todo caso imprescindible, la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a, o de quienes estatutariamente los sustituyan.

Artículo 40

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, sin perjuicio de los quórum especiales.
2. En caso de empate, resolverá el voto de calidad del Presidente o Presidenta.

Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	03/06/2024 14:37:16
Observaciones		Página	11/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

Artículo 41

Abierta la sesión del Pleno, el Secretario/a dará cuenta de las no asistencias. Seguidamente se despacharán los asuntos que figuren en el orden del día, celebrándose el debate sobre los mismos por el orden en que se haya pedido la palabra por los miembros. En las sesiones ordinarias, antes del debate, podrán incluirse en el orden del día asuntos de urgencia debidamente motivada, previo pronunciamiento del Pleno y siempre que su inclusión se haga con el voto favorable de la mayoría absoluta del número de miembros de derecho que lo constituyen. En las sesiones extraordinarias no se podrán incluir asuntos de urgencia.

Artículo 41 bis:

Las Comisiones de Trabajo se crearán en el Pleno del Consejo, donde se aprobará el número de comisiones y sus objetivos. Estas tendrán un carácter abierto, y se podrán crear o suprimir teniendo en cuenta las temáticas a tratar o asuntos que vayan surgiendo en el Pleno del Consejo.

Las Comisiones de Trabajo no tendrán una periodicidad de convocatoria. Estas se convocarán por el Pleno del Consejo cuando existan temáticas a tratar en las Comisiones de Trabajo.

Las Comisiones de Trabajo serán presididas por el Presidente/a del Consejo de Participación Ciudadana, o en su caso, por el Vicepresidente/a o persona en quien delegue, y formarán parte de las mismas el Secretario/a y/o Técnico municipal especializado en gestión de entidades locales, así como los miembros y vocales del Consejo de Participación Ciudadana. En caso de asistir una persona diferente al vocal o vocal sustituto de una entidad del Consejo de Participación, dicha entidad deberá informar quien será la persona asistente a la Comisión de Trabajo en cuestión, previamente a la celebración de la misma.

A las Comisiones de Trabajo podrá asistir una o más personas que no formen parte del Consejo de Participación, pero que sí estén relacionadas con el ámbito o temática a trabajar en las Comisiones de Trabajo.

TÍTULO SÉPTIMO

De los derechos de los vecinos y vecinas en el marco de un Gobierno Abierto

De la Iniciativa Ciudadana

Artículo 42

La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos y ciudadanas solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Artículo 43

1. La iniciativa ciudadana permite a cualquier vecino o vecina de Umbrete que goce del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales, promover acciones o actividades municipales, tales como:

- a) El derecho a proponer la aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales del Ayuntamiento de Umbrete.
- b) El derecho a proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno Municipal, que será fijado por el Alcalde, asistido de la Secretaría, en virtud de lo establecido en el artículo 82 del ROF.
- c) El derecho a solicitar al Ayuntamiento que haga determinada actividad de interés público municipal comprometiéndose los solicitantes a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

2. Para formular la iniciativa ciudadana sobre propuestas de aprobación de proyectos o reglamentos será de aplicación el artículo 70 bis), apartado 2, de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Reglamento Orgánico Municipal.

3. En ningún caso podrá ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos. El Ayuntamiento de Umbrete facilitará un modelo para su presentación, donde deberá indicarse claramente la propuesta y, si fuera posible, los motivos que la justifiquen o aconsejan.

4. Las Entidades y Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas en el Municipio de Umbrete, podrán efectuar propuestas sobre asuntos que deban incluirse en el orden del

Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax: 955 715 721
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	03/06/2024 14:37:16
Observaciones		Página	12/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

día del Pleno y que no se refieran a la iniciativa prevista en el párrafo anterior, las cuales habrán de acreditar su voluntad, mediante certificación del acuerdo de la asamblea (o Junta Directiva) en la que se decidió.

5. Cumplidos estos requisitos, el Alcalde resolverá la solicitud motivadamente en un plazo máximo de 15 días.

6. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, quien actúe de Secretario/a del mismo remitirá en el plazo de quince días al proponente copia de la parte correspondiente del acta de la sesión.

7. La solicitud para que el Ayuntamiento de Umbrete realice determinada actividad de interés público municipal se podrá formular por cualquier ciudadano o grupo de ciudadanos mediante escrito que indique claramente qué actuación se pide, y qué medios económicos y/o personales piensan aportar los peticionarios para colaborar en su realización. En el caso de personas menores de 16 años, sus representantes legales deberán validar la petición. El escrito tiene que contener el nombre y apellido de la persona firmante, el domicilio, el DNI y su firma. El órgano municipal competente comunicará al peticionario, en un plazo máximo de 30 días, si es admitida su solicitud indicando, en caso afirmativo, qué actuaciones o medidas se tomarán. Si la iniciativa ha de someterse a información pública, el plazo referido comenzará a contar desde el día siguiente a que termine el plazo de exposición pública.

8. Asimismo el Presidente/a del órgano colegiado podrá requerir la presencia del/la autor/a de la propuesta en la sesión que corresponda, a los efectos de explicarla y defenderla por sí mismo.

9. El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de un mes. Salvo que la iniciativa deba someterse a información pública, en cuyo caso, el plazo referido comenzará a contar desde el día siguiente a que termine el plazo de exposición pública.

Artículo 44

1) Corresponderá al Equipo de Gobierno Municipal resolver sobre las iniciativas ciudadanas que se planteen en sus respectivos ámbitos.

2) La decisión será discrecional, y atenderá principalmente el interés público a que se dirigen y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

De la Audiencia Pública

Artículo 45

1. Se reconoce a los vecinos y vecinas de Umbrete el derecho de audiencia pública, la cual consiste en celebrar sesiones específicas abiertas a todos los que lo deseen, para ser escuchados e informados respecto de temas de competencia municipal. Este encuentro se celebrará previa convocatoria pública del Alcalde donde los responsables municipales informarán a la ciudadanía de determinadas actividades o programas de actuación que se podrán llevar a cabo desde el Ayuntamiento a través de los diferentes programas que puedan llegar desde otras Administraciones a nivel supramunicipal, así como recoger propuestas de los ciudadanos y ciudadanas a tener en cuenta a la hora de emplear dichos programas de actuación.

2. La Audiencia Pública será convocada por el Alcalde, ya sea a iniciativa propia o bien a petición de las entidades ciudadanas, siempre y cuando los asuntos a tratar sean considerados de interés general.

3. De forma preceptiva, el Alcalde convocará en audiencia pública a los vecinos y vecinas afectados/as por actuaciones relevantes.

4. Presidirá las sesiones el Alcalde, que podrá delegar en cualquier Concejal. Actuará como Secretario/a para levantar acta de los acuerdos, si procede, el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

5. El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:

- Intervención de la ponencia del tema a tratar.
- Intervención y posicionamiento del responsable político municipal.
- Intervención de las personas asistentes durante un máximo de 5 minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas toda la sesión.
- Réplica del responsable político, si procede.
- Conclusión, si procede.

Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax: 955 715 721
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	03/06/2024 14:37:16
Observaciones		Página	13/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

6. Este tipo de audiencias serán de carácter público y podrá asistir libremente cualquier persona interesada.

7. A las audiencias se dará publicidad a través de los medios de comunicación municipales detallados en la presente ordenanza.

8. A las audiencias serán convocados oficialmente las portavocías de los grupos políticos que formen la Corporación Municipal. Las portavocías podrán delegar su asistencia en otra concejalía o concejal de su grupo político.

De la Consulta Popular

Artículo 46

La iniciativa ciudadana para solicitar una convocatoria de una consulta popular local requerirá de, al menos, el apoyo de un número de firmas válidas entre aquellos que tengan derecho a participar según el tipo de consulta. En los municipios de 5001 a 50.000 habitantes empadronados, 500 más el 7 por ciento de los habitantes que excedan de 5.000.(Ley Participación Ciudadana de Andalucía)

1. Todos los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular, de acuerdo con el artículo 70 bis de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que será tramitada, en tal caso, por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la citada Ley.

2. La consulta popular no podrá consistir nunca en materia de la Hacienda Local, y se tendrá que referir a ámbitos de la competencia municipal. Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.

3. Para acordar su realización será necesario el acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y tramitar la correspondiente petición al órgano competente del Estado.

4. No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá repetir una misma consulta hasta que no transcurran al menos dos años de la primera.

5. En lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares en Andalucía, y sin perjuicio de la normativa estatal que resulte de aplicación.

De los Presupuestos Participativos.

Artículo 47.

1. Los “presupuestos participativos” constituyen un proceso a través del cual los vecinos y vecinas, individualmente o por medio de sus organizaciones cívicas, pueden contribuir de forma voluntaria y constante en la toma de decisiones sobre el presupuesto municipal, que podrán exponer por escrito a través del Registro Municipal.

2. El Ayuntamiento de Umbrete promoverá los presupuestos participativos en el marco de su política económica y de participación ciudadana. Para ello establecerá las bases reglamentarias adecuadas y destinará, en la medida de sus posibilidades, medios y recursos necesarios.

Del Derecho a presentar reclamaciones, quejas y sugerencias

Artículo 48

1. Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

2. El Ayuntamiento de Umbrete regulará los procedimientos para la defensa de los derechos ciudadanos y, si procede, la creación de un Defensor o Defensora de la Ciudadanía, una Comisión Especial de Reclamaciones y Sugerencias o cualquier otro órgano similar. Derecho a intervenir en las sesiones del Pleno Municipal

Artículo 49

Las Asociaciones y Entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas en el Municipio de Umbrete tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno en asuntos que le afecten directamente, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

*Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax: 955 715 721
secretariaumbrete@dipusevilla.es*

Código Seguro De Verificación	GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	03/06/2024 14:37:16
Observaciones		Página	14/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

- a) En el asunto del orden del día objeto de la intervención deberán haber intervenido en su previa tramitación administrativa como interesado.
- b) La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de 15 días hábiles previos a la realización de la sesión.
- c) La Alcaldía, o la Junta de Gobierno en su caso, autorizará la intervención, y podrá denegarla, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias, si no figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra sesión en un periodo anterior a 6 meses, y habrá de ser comunicado al solicitante con expresa indicación de las razones que impiden acceder a lo solicitado.
- d) La entidad solicitante dispondrá de diez minutos para hacer su intervención tras la lectura del dictamen por el Secretario/a del punto a tratar. Posteriormente intervendrán los grupos municipales y el Alcalde o concejal competente. Solo existirá un turno de réplica y uno de contrarréplica.
- e) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.
- f) Cuando el Pleno del Ayuntamiento trate de los asuntos sobre los cuales se haya articulado la iniciativa prevista según el artículo 11 de esta Ordenanza, las personas solicitantes tendrán previo acuerdo mayoritario de la Comisión Informativa del Pleno el derecho de intervención en la sesión plenaria. Derecho de reunión y de uso de los recursos públicos municipales

Artículo 50

Todas las personas tienen derecho a usar locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio, disponibilidad y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de 21 reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley 9/1983, Reguladora del Derecho de Reunión.

Derecho a una política municipal de fomento de asociaciones y de los derechos de participación

Artículo 51

- 1. Todos los vecinos y vecinas tienen derecho a que el Ayuntamiento de Umbrete impulse políticas de fomento de las asociaciones a fin de reforzar el tejido social del municipio y para el desarrollo de iniciativas de interés general. El Ayuntamiento elaborará un plan específico de fomento y mejora del asociacionismo.
- 2. El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este capítulo, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.
- 3. De acuerdo con esta ordenanza, los derechos de participación, a excepción del de consulta popular, se pueden ejercer por cualquier persona que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad del Ayuntamiento. El derecho de consulta popular sólo podrán ejercerlo las personas inscritas en el censo electoral que no estén privadas del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.
- 4. En el marco establecido por las leyes, el Ayuntamiento fomentará el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en peor situación de interlocución social y promoverá la participación de las personas migrantes. De la Participación en los Órganos Municipales de Gobierno

Artículo 52

Las Entidades Ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de propuesta que esté relacionada con temas que afecten a su barrio o al municipio en general a través del Consejo de Participación Ciudadana. Estas se realizarán por escrito a efectos de que dichas propuestas sean trasladadas al Órgano competente.

Artículo 53

En ningún caso, las propuestas podrán defender intereses corporativos o de grupo, por encima de los intereses generales de los ciudadanos o de los vecinos.

Artículo 54

Cualquier entidad inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones podrá intervenir con derecho a voz, pero no a voto, en aquellas Comisiones Informativas y/o Plenos cuando en el Orden del

Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax: 955 715 721
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	03/06/2024 14:37:16
Observaciones		Página	15/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

Día figuren asuntos que afecten a estos colectivos, solicitándolo previamente a la Alcaldía-Presidencia con una antelación de 10 días y por escrito a través del Registro Municipal.

TÍTULO OCTAVO

De los Instrumentos para asegurar la transparencia y la rendición de cuentas del Ayuntamiento ante los vecinos y vecinas

CAPÍTULO I.

Principios generales en materia de transparencia

Artículo 55

1. Se aplicarán en las materias reguladas en la presente Ordenanza los principios generales de publicidad activa previstos en el artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información y Buen gobierno, y los principios básicos del artículo 6 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

2. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información, en los términos previstos en esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Umbrete se obliga a:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de su página web o portal específico de transparencia, la información exigida por la normativa y aquella cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

b) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácilmente accesible su localización, divulgación, interoperabilidad y calidad, así como su accesibilidad a las personas con discapacidad.

c) Publicar la información de una manera clara, estructurada, entendible, y siempre que sea posible, en formatos reutilizables.

d) Facilitar la información solicitada en los plazos y en la forma establecida en la normativa de aplicación.

3. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

Artículo 56

1. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad municipal, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar al Ayuntamiento de Umbrete la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente ordenanza.

2. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos y se especificará la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de este Ayuntamiento.

3. Esta obligación será igualmente exigible a las personas beneficiarias de subvenciones en los términos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones y en la resolución de concesión. A estos efectos, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, las resoluciones de concesión o los convenios que las instrumenten recogerán de forma expresa esta obligación.

Artículo 57

La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que la Entidad Local posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes. En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

Artículo 58

Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax: 955 715 721
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	03/06/2024 14:37:16
Observaciones		Página	16/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública, salvo que concurran otros derechos.

3. Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

4. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

Atribuciones y funciones.

Artículo 59

1. Corresponde al Alcalde Presidente resolver las solicitudes de acceso a la información pública, pudiendo delegar el ejercicio de esta atribución.

2. Corresponden a la Delegación de Transparencia y a la unidad administrativa responsable en materia de transparencia las siguientes funciones de gestión:

a) El impulso de la transparencia con carácter transversal en la actividad general del Ayuntamiento de Umbrete.

b) La coordinación en materia de publicidad activa para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y en la normativa de aplicación, recabando la información necesaria.

c) La gestión y tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza y en la normativa de aplicación.

d) El asesoramiento para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia en la búsqueda de la información.

e) La difusión de la información pública a través de enlaces o formatos electrónicos por medio de los cuales pueda accederse a la misma.

f) La propuesta de medidas oportunas para asegurar la difusión de la información pública y su puesta a disposición de la ciudadanía, de la manera más amplia y sistemática posible.

g) Elaboración de propuestas de estándares de interés para la estructuración de los documentos y en general, para la gestión de la información pública.

h) Proponer las directrices de aplicación en relación al acceso a la función pública municipal y su publicidad activa.

i) Elaboración de un informe anual de transparencia.

j) Aquellas otras que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y en la normativa de aplicación.

3. Le corresponde a los distintos departamentos y unidades administrativas del Ayuntamiento de Umbrete, y demás entes a que se refiere el Artículo 3. De la Ordenanza, las siguientes funciones:

a) Facilitar la información requerida por la unidad administrativa responsable en materia de transparencia, para hacer efectivos los deberes de publicidad activa o los que deriven del derecho de acceso a la información, con la máxima prioridad y colaboración, teniendo en cuenta, en su caso, las directrices que se establezcan.

b) Verificar en su ámbito material de actuación, la correcta ejecución de las obligaciones de publicidad activa señaladas en la presente Ordenanza, resultando responsables de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada, a cuyo efecto podrán proponer las correcciones necesarias a la unidad administrativa responsable de transparencia.

c) Proponer a la unidad administrativa responsable de transparencia la ampliación de la publicidad activa en su ámbito material de actuación.

d) En los supuestos en los que en la información consten datos de carácter personal deberán disociarlos en los casos de contestación al derecho de acceso o determinar la forma de acceso parcial para el cumplimiento de los deberes de publicidad activa.

*Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax: 955 715 721
secretariaumbrete@dipusevilla.es*

Código Seguro De Verificación	GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	03/06/2024 14:37:16
Observaciones		Página	17/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

e) Aquellas otras que, en atención a las competencias que tienen asignadas, sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y en la normativa de aplicación.

CAPÍTULO II.

Transparencia activa Objeto y definición de la publicidad activa.

Artículo 60

1. El Ayuntamiento de Umbrete publicará, a iniciativa propia, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 40 a 42. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de este Ayuntamiento.

2. Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Lugar de publicación y plazos

Artículo 61

1. La información se publicará en el portal web específico de transparencia.

2. El Ayuntamiento de Umbrete podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de Administraciones Públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras Administraciones Públicas.

3. La información pública a que se refiere el presente Capítulo se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

- a) La información que describa situaciones de hecho, mientras mantenga su vigencia;
- b) Las normas, al menos, mientras mantengan su vigencia;
- c) La información sobre contratos, convenios y subvenciones, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que estas cesen;
- d) La información económica, al menos durante cinco años a contar desde el momento en que fue generada.

4. Toda la información pública señalada en este Capítulo se publicará y actualizará, con carácter general, trimestralmente, salvo que la normativa específica establezca otros plazos atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate. Información institucional, organizativa y jurídica.

Artículo 62

El Ayuntamiento de Umbrete publicará la siguiente información:

- a) Sedes físicas, direcciones, horarios de atención al público, teléfonos, correos electrónicos y enlaces Web.
- b) Las funciones que desarrolla.
- c) La normativa que sea de aplicación al Ayuntamiento de Umbrete.
- d) Delegaciones de competencias vigentes.
- e) Relación de órganos colegiados del Ayuntamiento de Umbrete y normas por las que se rigen.
- f) La agenda institucional del Gobierno municipal.
- g) Su estructura organizativa, a cuyo efecto se incluirá un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos, su perfil, trayectoria profesional y la identificación de las personas responsables de las unidades administrativas.
- h) Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales.
- i) La oferta pública de empleo u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.
- j) Los procesos de selección del personal y provisión de puestos de trabajo.

Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax: 955 715 721
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	03/06/2024 14:37:16
Observaciones		Página	18/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

- k) Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.
- l) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa de asistencia al trabajo.
- m) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.
- n) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida que supongan una interpretación del derecho o tenga efectos jurídicos.
- o) Las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter general que se tramiten por este Ayuntamiento, una vez aprobadas inicialmente por el Pleno, incluyendo memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas.
- p) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.
- q) Inventario de entes dependientes, participados y a los que pertenezca el Ayuntamiento de Umbrete y sus representantes.
- r) El inventario general de bienes y derechos del Ayuntamiento de Umbrete.
- s) Orden del día de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno, así como las actas correspondientes y, en su caso, videoactas del Pleno. Información sobre cargos electivos, personal directivo y eventual.

Artículo 63

El Ayuntamiento de Umbrete publicará la siguiente información:

- a) La identificación de sus cargos electivos, personal directivo y eventual, número de puestos reservados a personal eventual, retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente e indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en el cargo.
- b) Las declaraciones anuales de bienes y actividades, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- c) Las resoluciones que, en su caso, autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los cargos electivos, personal directivo y eventual.
- d) Las asignaciones anuales a los grupos políticos municipales. Información sobre planificación y evaluación.

Artículo 64

El Ayuntamiento de Umbrete publicará los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, y en su caso, los resultados y evaluación, en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía. Información sobre procedimientos, cartas de servicios y participación ciudadana.

Artículo 65

El Ayuntamiento de Umbrete publicará información relativa a:

- a) El catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia con indicación de su objeto, plazos, y en su caso formularios, indicándose aquellos procedimientos que admitan, total tramitación electrónica.
- b) Los programas, catálogos o cartas de servicios elaboradas con información sobre los servicios públicos que gestiona.
- c) Una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite. Información sobre contratos, convenios y subvenciones.

Artículo 66

El Ayuntamiento de Umbrete publicará la siguiente información:

- a) Todos los contratos formalizados, con indicación de su objeto, importe de licitación y adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, procedimiento utilizado para su celebración, publicidad, número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato, los procedimientos que han quedado desierto,

*Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax: 955 715 721
secretariaumbrete@dipusevilla.es*

Código Seguro De Verificación	GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	03/06/2024 14:37:16
Observaciones		Página	19/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

supuestos de resolución del contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.

- b) La información relativa a los contratos menores que se realicen, con el detalle que se precise en las bases de ejecución del presupuesto.
- c) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- d) Las actas de las mesas de contratación.
- e) La relación de convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.
- f) Encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.
- g) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias. Información económica, financiera, presupuestaria y estadística.

Artículo 67

El Ayuntamiento de Umbrete publicará la siguiente información:

- a) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y la información de las actuaciones de control.
- b) Los movimientos económicos de las cuentas bancarias de titularidad municipal con las limitaciones establecidas en los artículos 35 y 36 de la presente ordenanza.
- c) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ella se emitan.
- d) La deuda pública con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.
- e) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.
- f) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina este Ayuntamiento.
- g) La masa salarial del personal laboral.
- h) Coste efectivo de los servicios de titularidad municipal.
- i) Periodo medio de pago a proveedores.
- j) La información a remitir a la Administración General del Estado en cumplimiento de las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- k) El calendario fiscal de los ayuntamientos y los anuncios de cobranza por la recaudación de recursos públicos de otros entes.

Información medioambiental y urbanística

Artículo 68

El Ayuntamiento de Umbrete publicará información relativa a:

- a) Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.
- b) Las políticas, programas y planes relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.
- c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.
- d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.

Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax: 955 715 721
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	GA93vxoeE82Qhd722jsIHuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	03/06/2024 14:37:16
Observaciones		Página	20/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GA93vxoeE82Qhd722jsIHuQ==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

e) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos. Ampliación de las obligaciones de publicidad activa.

Artículo 69

El Ayuntamiento de Umbrete publicará la información cuya publicidad viene establecida en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y demás información cuya publicidad sea exigida en la normativa de aplicación. Asimismo, se publicará aquella cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia y cualquier otra información pública que se considere de interés para la ciudadanía.

Publicidad de los Plenos.

Artículo 70

Cuando el Ayuntamiento de Umbrete celebre sesión plenaria facilitará, siempre que sea posible y no concurra causa justificada de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso a la videoacta grabada una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la sesión. No obstante, serán secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta. Los medios de comunicación municipales

Artículo 71

El Ayuntamiento de Umbrete potenciará los medios de comunicación locales y propiciará el acceso a los mismos de la ciudadanía en general así como de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades 30 Ciudadanas. El Ayuntamiento cumplirá rigurosamente con los principios de imparcialidad, objetividad y de pluralidad a la hora de informar a través de los medios de comunicación municipales

a) Boletín Municipal. El Ayuntamiento promoverá acciones de carácter formativo e informativo mediante la edición periódica de un Boletín Municipal que permita acercar la administración a la ciudadanía. Las entidades, colectivos, o vecinos y vecinas en general podrán participar en su edición, a título individual o colectivamente, y podrán hacer uso del Boletín para dar publicidad de sus actividades, siempre que tengan interés público.

b) Página Web y Redes Sociales. El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación a través de su página Web, que permitirá a través de su Sede Electrónica facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local. A través de la web municipal podrá accederse al Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Umbrete, que incorporará toda la información de carácter público para dar cumplimiento a normativa vigente. Asimismo, se promoverán herramientas tecnológicas a través de la web municipal que permitan la participación activa de la ciudadanía en los asuntos municipales así como el potenciar positivamente la relación con el Ayuntamiento

CAPÍTULO IV.

Régimen sancionador.

Artículo 72

El régimen sancionador en materia de transparencia, información pública y buen gobierno será el previsto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Contratación y subvenciones.

Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax: 955 715 721
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	03/06/2024 14:37:16
Observaciones		Página	21/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

Tanto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento contractual equivalente de los contratos que celebre este Ayuntamiento, como en las bases reguladoras de las subvenciones que otorgue, y/o en las resoluciones de concesión de subvenciones o en los convenios que las instrumenten, se incluirán las previsiones oportunas para hacer constar la obligación de facilitar información por los adjudicatarios de contratos y los beneficiarios de subvenciones, cuando sean requeridos por el Ayuntamiento, a los efectos de dar cumplimiento por este a las obligaciones previstas en la normativa de transparencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad.

Las personas y entidades incluidas en el artículo 3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía deberán publicar en su perfil del contratante, simultáneamente al envío de las solicitudes de ofertas a las que se refiere el artículo 178.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, un anuncio, al objeto de facilitar la participación de otros posibles licitadores. Las ofertas que presenten los licitadores que no hayan sido invitados no podrán rechazarse exclusivamente por dicha circunstancia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA:

El Ayuntamiento Pleno en virtud de sus atribuciones establecidas en el Art. 22.2.b) de la Ley de Régimen Local, podrá crear otros órganos para facilitar la participación de los vecinos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Alcaldía, previo informe de la Concejalía o Departamento encargado del Área de Participación Ciudadana, siempre de conformidad con lo establecido en la vigente Legislación Local y en los Acuerdos Municipales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA:

En lo no previsto por el presente Reglamento se estará en lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 92/1960, de 22 de diciembre, reguladora del Derecho de Petición.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.
- Reglamento Orgánico del Ayuntamiento.
- Y cualquier otra que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Medidas de ejecución.

El Ayuntamiento llevará a cabo el correspondiente proceso de reorganización interna, y dictará cuantas resoluciones, circulares o instrucciones sean necesarias para llevar a debido efecto las previsiones contenidas en la presente Ordenanza y demás previstas en la normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas o Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Entrada en vigor.

Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax: 955 715 721
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	03/06/2024 14:37:16
Observaciones		Página	22/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Umbrete (fecha de firma electrónica).

El Alcalde.

(firmado electrónicamente).

José Llorente Prieto.

Plaza de la Constitución, 5. 41806 Umbrete (Sevilla). Teléfono 955 715 300/30 Fax 955 715 721
secretariaumbrete@dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación	GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	03/06/2024 14:37:16
Observaciones		Página	23/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GA93vx0E82Qhd722jsIHuQ==		

